

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPÚBLICA

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1953

› N° 12.234

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno*

Resolución N° 232 de 27 de Agosto de 1953, por la cual se llama a un suplente.
Resolución N° 233 de 28 de Agosto de 1953, por la cual se reconoce asignación mensual.
Resuelto N° 352 de 22 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 7811, 7815, 7816, 7817, 7818, 7819 de 11; 7820 y 7821 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto N° 7822 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 25 de 3 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Juan E. Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 294 de 8 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL *Y SALUD PÚBLICA*

Decreto N° 287 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se crean unos puestos.

Decreto N° 288 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 641 de 29 de Mayo; 652, 653, 654, 655, 656 y 657 de 2 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 140 de 26 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Sebastián Tomás Bruna.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento Administrativo*

Resuelto N° 3446 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones y preaviso.
Contrato N° 396 de 1º de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor David Torres.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resueltos Nos. 7812 y 7813 de 11 de Diciembre de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Vida Oficial en Provincia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 232.—Panamá, Agosto 27 de 1953.

El doctor Ricardo A. Morales, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se separará de su cargo durante un mes (1) de vacaciones correspondientes al año mil novecientos cincuenta y tres, a partir del primero de Septiembre del presente año, de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 61 de 1936. Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Llamar al doctor Francisco A. Filós, para que en su condición de Suplente personal del doctor Ricardo A. Morales ejerza las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia durante su ausencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 233.—Panamá, Agosto 28 de 1953.

La señora Constancia Harrison, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-5083, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare supernumeraria, en su condición de Jefe de la Estafeta de Correos de la Urbanización Lefevre, cargo que actualmente ejerce, con un sueldo de B/. 125.00 mensuales, con base en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 29 de Enero de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Presbítero Juan Carmelo Jiménez y Alfaro, Cura de la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced, Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de Panamá, con el cual se acredita que la peticionaria nació el día 20 de Julio de 1889, en la ciudad de Panamá. Tien, por lo tanto, 64 años de edad.

b) Copia de los siguientes documentos; que acreditan sus servicios en el Ramo de Correos:

1. Decreto N° 218, de 23 de Noviembre de 1932, por el cual fué nombrada Ayudante de la Sección de Correos de Calidonia;

2. Nota D. C. N° 86, del Secretario de Relaciones Exteriores y Telecomunicaciones, de 20 de Octubre de 1936, por la cual le comunicó que había sido nombrada nuevamente en el cargo de Ayudante de la Sección de Correos de Calidonia;

3. Nota N° 277, de 30 de Noviembre de 1936, en la cual le comunicó el Subsecretario de Relaciones Exteriores y Telecomunicaciones que había sido nombrada Ayudante Primera de la Agencia Postal de Panamá;

4. Nota N° 680, de 17 de Octubre de 1938, por la cual le comunicó el Secretario de Relaciones Exteriores y Telecomunicaciones, que había sido nombrada Ayudante de Primera Categoría

de la Sección de Despacho Interior en la Agencia Postal de Panamá;

5. Nota N° 200-A, de 27 de Enero de 1941, por la cual le comunicó el Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia que había sido nombrada Oficial de Primera Categoría de la Sección de Recibo y Despacho Interior de la Agencia Postal de Panamá;

6. Nota N° 191-A, de 12 de Enero de 1942, del mismo Secretario, por la cual le comunicó que había sido nombrada nuevamente en el mismo cargo;

7. Nota s/n de 15 de Abril de 1950, de la misma Secretaría, por la cual le comunicó que había sido nombrada Asistente de 1^a Categoría en la Dirección de Correos y Telecomunicaciones; y

8. Nota s/n de 18 de Julio de 1951, por la cual le comunicó el mismo Secretario que había sido nombrada Jefe de la Estafeta Cervantes. Este puesto lo desempeña actualmente, con un sueldo mensual de B/. 125.00.

De acuerdo con los documentos presentados, su tiempo de servicio continuo es de veintiún años.

Aun cuando el Decreto Legislativo mencionado requiere la prestación de 25 años de servicios continuos para que el empleado sea declarado supernumerario del ramo de Correos, la peticionaria ha probado con certificados médicos expedidos por los Doctores Agustín E. Sosa, Aristóbulo Carrizo y Osvaldo Velásquez, que sufre de artritis crónica y catarata bilateral de tipo senil, enfermedades que la incapacitan de manera permanente para el ejercicio de sus funciones, y por lo tanto, conforme a precedentes establecidos en casos análogos,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Constancia Harrison derecho a recibir del Estado una asignación mensual de Ciento Veinticinco Balboas (B/. 125.00), en concepto de sueldo, como Jefe Supernumeraria, de la Estafeta de Correos de la Urbanización Lefevre.

Esta Resolución tendrá efecto a partir de la fecha en que se nombre la persona que deba reemplazarla en el cargo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 352.—Panamá, 22 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto D. Von Tress, representante de la casa comercial "Radio Center

S. A.", de Colón, el permiso que solicita para importar al país de los Estados Unidos de Norte América, de la casa "Savage Arms Corporation", de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, los siguientes artículos:

1 Escopeta Modelo 94 Calibre 12, marca "Stevens".

2 Escopetas Modelo 94, Calibre 20, marca Stevens".

2 Escopetas Modelo 94, Calibre 28, marca Stevens".

1 Escopeta Modelo 94, Calibre 28, marca Stevens".

1 Escopeta Modelo 530, Calibre 12, marca Stevens".

1 Escopeta Modelo 530, Calibre 20, marca Stevens".

1 Escopeta Modelo 350 Calibre 410, marca Stevens".

3 Rifles Modelo 86, Calibre 22, marca Stevens".

2 Rifles, Modelo 84, Calibre 22, marca Stevens".

3 Rifles, Modelo 87, Calibre 22, marca Stevens".

2 Escopetas Modelo 820, Calibre 12, marca Stevens".

3 Rifles, Modelo 29, Calibre 22, marca "Savage".

3 Rifles, Modelo 24, Calibre 22,410, marca "Savage".

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente y a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 294

(DE 8 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombran Inspectores de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Francisco de J. Pinzón, Inspector de 2^a Categoría en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

Artículo 2º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Coclé, a las siguientes personas:

Arsecio Guardia G., Inspector de 2^a Categoría.
Efraín Carles, Inspector de 3^a Categoría.
José R. Vásquez G., Inspector de 3^a Categoría.

Francisco Garrido, Inspector de 4^a Categoría en reemplazo de Moisés Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcelino Quirós y Q., Inspector de 4^a Categoría.

Artículo 3º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Colón, a las siguientes personas:

Juan B. Quintero: Inspector de 1^a Categoría (para llenar vacante).

Marco R. Vásquez, Inspector de 2^a Categoría.

C. A. Vélez, Inspector de 2^a Categoría (para llenar vacante).

José E. Melo, Inspector de 2^a Categoría (San Blas).

José I. De León, Inspector de 3^a Categoría.

Amalia Rosas de Ruiz, Inspector de 3^a Categoría, en reemplazo de José C. Melo, quien ha sido ascendido.

Raquel Walker de Ducruet, Inspectora de 3^a Categoría en reemplazo de Apolonio Acosta C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Chiriquí, a las siguientes personas:

Samuel Rosas T., Inspector de 2^a Categoría, en reemplazo de José María Roy, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Herrera O., Inspector de 3^a Categoría, en reemplazo de Samuel Rosas T., quien ha sido ascendido.

Marcos A. Aguilera, Inspector de 4^a Categoría, en reemplazo de Pablo Ortiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Justo Abel Castillo, Inspector de 4^a Categoría.

Celestino Carrillo, Inspector de 4^a Categoría, en reemplazo de Manuel Herrera O., quien ha sido ascendido.

Carlos Amaya, Inspector de 4^a Categoría.

Artículo 5º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Darién, a las siguientes personas:

Eugenio Pérez A., Inspector de 2^a Categoría, en reemplazo de Manuel E. Alvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alonso Velarde, Inspector de 4^a Categoría, en reemplazo de Eugenio Pérez A., quien ha sido ascendido.

Artículo 6º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Herrera, a las siguientes personas:

Eliseo Cedeño, Inspector de 2^a Categoría, en reemplazo de Eligio Salas G., quien pasa a ocupar otro puesto.

Manuel S. Salado, Inspector de 2^a Categoría, en reemplazo de Juan B. Quintero, quien ha sido ascendido.

Elia O. Vásquez, Inspectora de 4^a Categoría, en reemplazo de Eustolio Castillero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

David S. Salamin, Inspector de 4^a Categoría.

Artículo 7º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Los Santos, a las siguientes personas:

Francisco I. Castillero, Inspector de 2^a Categoría, en reemplazo de Braulio J. Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Enrique Moscoso, Inspector de 3^a Categoría, en reemplazo de Francisco I. Castillero, quien fué ascendido.

R. Samaniego, Inspector de 3^a Categoría, en reemplazo de Manuel S. Salado P., quien ha sido trasladado.

Guillermo de J. Broce, Inspector de 4^a Categoría.

Maximino Ballesteros, Inspector de 4^a Categoría.

Manuel S. Bustavino, Inspector de 4^a Categoría (para llenar vacante).

Artículo 8º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Panamá, a las siguientes personas:

J. M. Moreno, Inspector de 1^a Categoría, en reemplazo de Roberto Núñez E., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan de Dios Vásquez, Inspector de 2^a Categoría.

Eligio Salas G., Inspector de 2^a Categoría, en reemplazo de José M. Rodríguez Finamor, quien pasará a ocupar otro puesto.

Balbino Cordero, Inspector de 3^a Categoría, en reemplazo de Olga Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Federico Zentner, Inspector de 3^a Categoría, (para llenar vacante).

Leda Isabel Brid, Inspectora de 3^a Categoría, en reemplazo de Robustiano Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agustín García de Paredes, Inspector de 3^a Categoría.

Rodolfo A. Moreno, Inspector de 3^a Categoría.

Eliseo Tovar, Inspector de 3^a Categoría (para llenar vacante).

Artículo 9º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Veraguas, a las siguientes personas:

Eduardo A. Reyes A., Inspector de 2^a Categoría.

Isauro A. Carrizo, Inspector de 3^a Categoría.

Diógenes García, Inspector de 4^a Categoría, en reemplazo de Pedro J. Mérida, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

César Clavel Jr., Inspector de 4^a Categoría.

Elio Arrocha, Inspector de 4^a Categoría, en reemplazo de Francisco E. García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jorge I. Carrión, Inspector de 4^a Categoría, en reemplazo de Dídimo Escartín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marenco, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: Relleno de Barranquilla.—Tél. 2-3271 TALLERES:
Apartado N° 3446 Imprenta Nacional.—Relleno
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTE
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCSE SUELDO EN CONCEPTO
VACACIONES Y PRE-AVISO**

RESUELTO NUMERO 3446

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3446.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Alvarez A., ex-Almacenista en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Junio de 1952 hasta el 15 de Diciembre del mismo año).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una (1) semana de pre-aviso, a que tiene derecho por haber trabajado durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Alvarez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle una (1) semana de pre-aviso a que tiene derecho, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 396

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Diaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

rias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte y el señor Ingeniero David Torres, mejicano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Artículo 1º—

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Agrónomo de 1ª Categoría durante el término de un año (1) contado desde el 16 de Agosto de 1953, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y alumnos de la Escuela de Agricultura de Divisa.

4º A sentar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este Contrato, reciba, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Artículo 2º—

1º A utilizar los servicios del señor David Torres, como Agrónomo de 1ª Categoría durante el término de un año, contado desde el 16 de Agosto de 1953, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta (B/. 250.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

4º A darle al Contratista residencia adecuada en el lugar donde se le designe, y en caso de no ser posible reconocerle la suma de B/. 30.00 mensuales, para que se la proporcione de su cuenta.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Artículo 3º

Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obediere a mala conducta o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, el 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista,

David Torres.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7812

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7812.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veintinueve (29) de Septiembre del año en curso, dictó el Juzgado Seccional de Trabajo, ocho (8) días de vacaciones proporcionales al señor Adolfo Jiménez, ex-pintor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre el 1º de Abril de 1952 al 15 de Julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7813

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7813.—Panamá, Diciembre 11 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha 14 de Octubre del año en curso, dictó el Tribunal Superior del Trabajo, ocho (8) días de vacaciones proporcionales a la señora Georgina Smith, ex-Ayudante Almacenista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2^a quincena de Abril a Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7814

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7814.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Urrutia U., ex-Capataz, 20 días. (2^a quincena de Enero a Noviembre de 1950).

Sabino Rodríguez G., ex-Capataz, 17 días. (2^a quincena de Enero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Jaime Vásquez, ex-Maestro de Obra, 23 días. (Enero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

José Vásquez Jr., ex-Albañil, 15 días. (2^a quincena de Febrero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Diomedes L. Kaa, ex-Carpintero, 14 días. (2^a quincena de Febrero a Septiembre de 1952).

Isabel Valéncia, ex-Ayudante Carpintero, 7 días (Enero a la 1^a quincena de Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7815

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7815.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de veintidos (22) días de vacaciones proporcionales al señor Rubén Arango, ex-Almacenista al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo a la 1^a quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7816

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7816.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de veinte (20) días de vacaciones proporcionales al señor Francisco Rivera G., ex-Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2^a quincena de Enero a la 1^a quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7817

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7817.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-

empleados de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

José Jurado, ex-Carpintero, 8 días (de la 2^a quincena de Junio a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Luis Castillo A., ex-Electricista, 18 días (Febrero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7818

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7818.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales al señor Carlos Saenz, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2^a quincena de Marzo a la 1^a quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7819

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7819.—Panamá, Diciembre 11 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Albino Sobenis, Carpintero, 7 días (Abril a Julio de 1952).

Domingo Castañeda, Capataz, 17 días. (Febrero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7820

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7820.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor Mario A. Lombana, ex-Albanil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Abril a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7821

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7821.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales a la señora Lucía C. de Apéstegui, ex-Ayudante-Almacenista al servicio de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2 quincena de Enero a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7822

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7822.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos L. Pasquini, Apuntador al servicio de la Cantera de la Carrasquilla, Se-

ción de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comproba con Certificado Médico expedido por el doctor Octavio A. Vallarino Jr., y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de Diciembre del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Juan E. Jiménez, dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 47-5838, en nombre y representación de la Constructora de Cerro Azul, S. A., sociedad legalmente constituida, según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 257, Folio 436, Asiento 58718, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, y teniendo en cuenta el resultado de la licitación celebrada el día 13 de Julio de 1953 y la adjudicación definitiva de la misma fecha mediante Resolución Ejecutiva N° 9006 fechada el 17 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la construcción hasta de doce y un cuarto ($12\frac{1}{4}$) de kilómetros aproximadamente del ramal de carretera a Cerro Azul, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparadas al efecto por el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan a la Nación y al Contratista a observarlos fielmente.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se obliga a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra, la luz, la fuerza eléctrica, el transporte y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: Convienen las partes contratantes en que los trabajos de que es materia el presente Contrato, se dividirán en la forma que se detalla a continuación y que su valor lo sufragará la Nación como se indicará más adelante:

a) Movimiento de tierra, desagües y alcantarillas por la suma de B/. 86.140.00.

b) Pavimentación de hormigón, por la suma de B/. 299.956.00.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones que asume el Contratista, reconocerá y pagará a

éste, la suma total de Trescientos Ochenta y Seis mil noventa y seis balboas (B/. 386.096.00).

Quinto: Convienen asimismo las partes contratantes en que la suma estipulada en la cláusula anterior se pagará así: ochenta y seis mil ciento cuarenta balboas (B/. 86.140.00), con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, y doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis balboas (B/. 299.956.00), en partidas anuales de cien mil balboas (B/. 100.00.00) cada una, hasta completar la totalidad de la última suma indicada, o sean B/. 299.956.00, a partir de la vigencia fiscal de 1954 hasta la de 1956, en conformidad con lo previsto por el Artículo 2º de la Ley número 11 de 19 de Febrero de 1953, cuyas disposiciones quedan incorporadas en el presente Contrato.

Sexto: Es convenido que se reconocerán al Contratista pagos parciales, a base de evaluación del trabajo terminado, siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 179 (Condiciones Generales) de las especificaciones, así como también observando lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 de las mismas, o sean los que tratan del "Certificado de Pago" y "Retención de pagos".

Séptimo: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a más tardar el día treinta (30) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Octavo: El Contratista mantendrá durante el curso de la obra, seguro que lo proteja contra cualquier reclamo que pueda ser presentado por accidente de trabajo o por cualquier otra causa contemplada en el Código Laboral, que puedan presentarle sus propios obreros, los empleados por sub-contratistas o por cualquier otra persona que por cualquier causa preste servicios personales en la construcción.

Noveno: El Inspector y el Ingeniero Jefe del Departamento de Caminos y Anexos (o su representante autorizado), tendrá a su cargo la inspección general y la supervigilancia de la marcha del trabajo. Actuarán en calidad de agentes de la Nación, de conformidad con lo estipulado en este Contrato, en los planos y en las especificaciones. Podrán, en cualquier momento, ordenar la suspensión de parte o del total de los trabajos que ejecute el Contratista si juzgaren que éste no cumple debidamente con la intención y la letra de los documentos mencionados.

Décimo: Ni el certificado final de entrega, ni el pago de las partidas previstas en este Contrato, eximirán al Contratista de su responsabilidad legal por deficiencia o durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar y responder por cualquier desperfecto, vicio de construcción, deficiencia, o daño que aparezca en la obra dentro del plazo que para el efecto establece el Artículo 1343 del Código Civil. Para el efecto, el Contratista mantendrá en el lugar de la obra un juego de los documentos que rigen el Contrato y un encargado o jefe directo de las obras que se ejecuten, con la facultad indispensable para atender y acatar las indicaciones u órdenes que a bien tenga impartir el In-

geniero Jefe del Departamento de Caminos y Anexos, su representante autorizado o el Inspector que ese designe para vigilarlos.

Undécimo: Si durante cualquier tiempo del curso de la vigencia de este Contrato, el Contratista demostrase en cualquier forma incapacidad para cumplir con el Contrato, o se encontrase retardado en la construcción, la Nación podrá, previa recomendación del Ingeniero Jefe del Departamento de Caminos y Anexos, dar por terminado el empleo del Contratista, tomar posesión de la construcción y de sus haberes, y terminar la obra en la forma que estimase conveniente. En este caso, el Contratista perderá su derecho a recibir nuevos pagos hasta tanto la obra haya sido concluida. Al finalizar ésta, se hará un estado final de cuentas que incluirá compensaciones por servicios de gerencia y administración, y si resultase un saldo favorable al Contratista, éste será cubierto por la Nación; pero si el saldo resultase contrario al Contratista, éste deberá pagarlo.

Duodécimo: Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que por medio del presente contrato asume el Contratista, éste deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia o en bono de una Compañía aceptable por parte de la Nación.

Décimo Tercero: Cuando el trabajo esté terminado y sea aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, el Contratista proveerá a la Nación de una póliza de una Compañía de Seguros, para garantizar la obra contra materiales y hechura defectuosos, por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación de la misma. Esta garantía debe cubrir el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato.

Décimo Cuarto: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la misma removerá toda la basura de sus alrededores, lo mismo que todas sus herramientas y materiales sobrantes.

Décimo Quinto: El Contratista conviene en que le sea descontada del total a recibir, la suma de Sesenta Balboas (B/. 60.00) por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Décimo Sexto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente Contrato.

Décimo Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la renrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista.

Juan E. Jiménez.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 287
(DE 4 DE MARZO DE 1953)
por el cual se crean unos puestos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Creanese dos puestos de Subalternos de 2^a Categoría, (Operador de Máquina) con una asignación mensual de B/. 70.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 25 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 288
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Lavandería del Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Aniceto Barahona, Subalterno de 2^a Categoría (Operador de Máquina).

Artículo segundo: Nómbrase al señor Evervad Jones White Subalterno de 2^a Categoría (Operador de Máquina).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 25 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 641

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 641.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a la señora Carmen de López, Oficial de Estadística, Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 652

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 652.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a la señora Inés M. Valencia, Secretaria de la Unidad Sanitaria de Colón, a partir del 17 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 653

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 653.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Esilda Escobar, Enfermera de Salud Pública, en la Unidad Sanitaria, de Colón, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 654

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 654.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Rafael Díaz, Inspector Ayudante de Sanidad, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 655

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 655.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Sergio González Ruiz, Jefe de la Sección de Oftalmología y Otorrinolaringología, un (1) mes de vacaciones, a partir del 20 de Abril de 1952.

Oderay Pérez, Auxiliar de Contabilidad, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Margarita E. D'Amil T., Técnica de Laboratorio, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Astrigilda Franco A., Almacenista Laboratorio, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Manuel Martínez, Operador de Calderas, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Manuel Gómez, Ayudante Cocinero, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 656

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 656.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Francisco Antonio Rodríguez, Inspector Ayudante de Sanidad, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 657

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 657.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Arsenio Quintero, Operador de Máquinas de Pozos, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Carlos Ortiz, Operador Laboratorista, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Sotero Domínguez, Peón del Acueducto de Las Tablas, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 140

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno: y el Doctor Sebastián Tomás Bruna, español, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en prorrogar el Contrato Nº 81 del 25 de Septiembre de 1952, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, (Jefe de la Brigada Móvil Preventivo Curativa de La Chorrera).

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Terceró: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 26 de Septiembre de 1953, fecha en que se vence el firmado por él en 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad ó por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres,

El Contratista,

Dr. Sebastián Tomás Bruna.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

De la visita oficial practicada a la cárcel pública de Santiago, el 5 de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Hoy, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, los suscritos: Ignacio de L. Valdés, Juez del

Círculo y quien preside el acto; Adolfo Murillo H., Gobernador de la Provincia y su Secretario Ciro M. Rosas; Jerónimo Guillén, Fiscal Segundo del Circuito y su Secretario Manuel María Moreno; Santos Rios R., Capitán Jefe de esta Sección de la Policía Nacional y Félix Herrera G., Secretario de la Policía; José María Vergara, Juez Municipal, y su Secretaria Angelina de Sclopis; Francisco Hernández A., Personero Municipal, y su Secretaria Thelma Guillén; Enrique A. Díaz, Alcalde del Distrito y su Secretario Héctor Pinilla H.; Emiliano Pardo, Corregidor de Policía de esta ciudad y su Secretario; Manuel A. Caballero, Alcaide de la cárcel y el infrascrito Secretario ad-interim del Juzgado del Circuito, concurrimos a la cárcel pública de esta ciudad de Santiago, con el fin de practicar visita oficial a la misma. Abierto el acto por el señor Juez del Circuito, el Secretario de la Policía con el Alcaide de la cárcel pasaron lista a los detenidos, que resultaron un total de ochenta y dos (82), descompuesto así:

A órdenes del Juzgado del Circuito	13
A órdenes de la Fiscalía Primera	17
A órdenes de la Fiscalía Segunda	12
A órdenes del Juez Municipal de Santiago	2
A órdenes del Gobernador (reos)	21
A órdenes del Corregidor de Policía de Santiago	3
A órdenes del Personero de Cañas	1
A órdenes del Juez Municipal de La Mesa	1
A órdenes del Personero de Calobre	2
A órdenes del Personero de Montijo	1
A órdenes del Personero de San Francisco	2
A órdenes del Personero de Santa Fé	1
A órdenes del Alcalde de Las Palmas	1
A órdenes del Alcalde de Calobre	2
A órdenes del Corregidor de La Peña	1
A órdenes del Alcalde de Montijo	1
Total	82

El señor Juez dispuso seguidamente que se enterara a cada detenido el estado de su respectiva causa, y así lo hicieron por su orden el Secretario ad-interim del Juzgado del Circuito; el señor Fiscal Segundo; el señor Juez Municipal de Santiago; el señor Corregidor de Policía. Como el señor Fiscal Primero ni su Secretario asistieron a la visita, por encontrarse en la práctica de diligencias fuera del distrito, no se les pudo informar a los detenidos a su orden el estado de sus negocios. El señor Personero y Alcalde de Santiago no tienen ningún detenido a sus órdenes. De la relación dada del estado de los procesos de los detenidos, pudo establecerse que no hay ningún caso de demora.

Pasado este aspecto de la visita, el señor Juez exhortó a los funcionarios encargados del mantenimiento y vigilancia del penal a que expusieran las necesidades del mismo, y el señor Capitán Jefe de Policía y el Alcalde expusieron que las necesidades son muchas; que se carece por completo de artículos para el aseo de la cárcel y de los detenidos; que éstos carecen de ropas; que hay falta de servicios higiénicos y baños, pues solo hay uno que resulta por demás insuficiente para la cantidad de detenidos; que no se cuenta con dormitorios apropiados para los reclusos, pues éstos tienen que dormir, como pudo constatarse, en camas de mal aspecto, sin pintar, y sólo en el espirín, sin colchón, petate o algo semejante y por último que el mismo Cuartel resulta ya insuficiente para alojar la cantidad de personas privadas de su libertad, por lo que era preciso, antes que todo, la construcción de un nuevo cuartel.

El señor Gobernador hizo manifestaciones en igual forma, y todos los concurrentes pudieron constatar que efectivamente las necesidades apuntadas son ciertas y requieren solución inmediata. El señor Capitán de la Policía informó que todas estas necesidades las ha puesto en varias ocasiones en conocimiento de la Comandancia de la Policía, solicitando que sean remediadas. Igualmente el señor Gobernador expuso que varias veces se había dirigido en el mismo sentido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, y que acababa de hacerlo, nuevamente, en el informe que le había rendido en el mes pasado.

Como a la visita asistió, por citación del señor Juez, el señor Alejandro López, contratista de la alimentación de los detenidos, el señor Juez preguntó a éstos si estaban conformes con la comida que se les daba, y sólo el detenido Francisco Rodríguez, reo del delito de lesiones,

fué quien manifestó que las presas que les daban eran muy chicas, y mostró una. A esto le replicó el contratista, señor López, que él se atenia a lo que informara el señor Alcaide de la cárcel sobre la clase y calidad de comidas que le proporcionaba a los presos.

El señor Capitán y el Gobernador de la Provincia expusieron, y el señor Juez dispuso que se consignara en esta nota, que en la actualidad se tropiezan con grandes dificultades para el traslado de los detenidos y capturas que solicitan las autoridades, pues no hay dinero para pagar los pasajes de la Policía, y de los detenidos, y por lo que ya ningún dueño de carro ni de bestia quieren cooperar en ese sentido, pues manifiestan, además, que las cuentas que presentan demoran mucho en serles pagadas. Expuso el señor Capitán que este problema se solucionaría si le enviaran al señor Gobernador un fondo en dinero efectivo para pagar estos pasajes.

El señor Gobernador y su Secretario hicieron presente, además, que actualmente hay mucha demora en resolver las solicitudes de rebaja de pena de los reos, por lo que resulta que éstos cumplen más de la que deben sufrir.

El señor Fiscal Segundo expresó que una de las causas de demoras en la tramitación de los sumarios, es la de que de la oficina del Registro Civil, de la ciudad de Panamá, no envían con rapidez las partidas de nacimiento, defunciones y matrimonios que se les hacen y que deben constar en los respectivos negocios.

El señor Juez dispuso que se le enviará copia auténtica de esta acta al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que conozca las necesidades en ella expuestas, y procure remediarlas en lo que fuere posible.

En este estado se terminó la visita y para constancia se extiende y firma esta acta de la misma, por todos los que en ella intervinieron.

El Juez del Circuito (fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Gobernador de la Provincia (fdo.) Adolfo Murillo H.—El Secretario de la Gobernación (fdo.) Ciro M. Rosas.—El Fiscal Segundo del Circuito (fdo.) J. Guillén.—El Secretario de la Fiscalía Segunda (fdo.) M. M. Moreno.—El Capitán Jefe de esta Sección de Policía (fdo.) Santos Rios R.—El Secretario de la Policía (fdo.) Félix Herrera G.—El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara.—La Secretaria del Juez Municipal (fdo.) Angelina A. de Sclopis.—El Personero Municipal (fdo.) Francisco Hernández A.—La Secretaria del Personero Municipal (fdo.) Thelma Guillén.—El Alcalde del Distrito, (fdo.) Enrique A. Diaz.—El Secretario de la Alcaldía (fdo.) Héctor Pinilla H.—El Corregidor de Policía (fdo.) Emiliano Pardo.—La Secretaria del Corregidor (fdo.) Artemia Herrera.—El Alcaide de la Cárcel (fdo.) Manuel A. Caballero.—El Contratista de la alimentación de los detenidos (fdo.) Alejandro López.—El Secretario ad-interim del Juzgado del Circuito (fdo.) Luis C. Reyes.

El Secretario ad-interim del Juzgado del Circuito,
LUIS C. REYES.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 2 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2656 de 23 de Octubre de 1953, para dar en arrendamiento un depósito de cuatro (4) puertas que se encuentra desocupado en el Depósito Oficial de Alcohol, para dedicarlo, exclusivamente, al envejecimiento de rones.

Para participar en esta licitación precisa tener Pante Comercial y el participante debe consignar previamente en efectivo, o en cheque de gerencia o certificado, el valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del arrendamiento a fin de garantizar con ello su derecho a presentar propuesta. Este diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rema-

tador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate. El Contrato será hasta por un plazo máximo de cinco (5) años.

El precio básico para el remate será de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, y durante los cinco (5) años de Contrato, la suma básica de seis mil balboas (B/. 6.000.00).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 23 de Octubre de 1953.

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dña. Zelia Lewie de Meyer, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Que está abierta la sucesión intestada de dona Zelia Lewie de Meyer, desde el día 31 de diciembre de 1952, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Sam Leo Meyer, en su condición de cónyuge superstite;

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta días, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34.722

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Bertina Rivera Viuda de Sibauste, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panama, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Bertina Rivera Viuda de Sibauste, desde el día 12 de

Julio de 1952, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Francisco Sibauste Rivera, Bertina Otilda Sibauste Rivera, Manuel Antonio Sibauste Rivera, César Augusto Sibauste Rivera, Noemí Sibauste Rivera (hoy señora de Lombana), Francisco Javier Sibauste Rivera, Francisco Alfonso Sibauste Rivera, Ligia Esther Sibauste Rivera (hoy señora de Franco), Eneida Sibauste Rivera (hoy señora de Castillo), Carlos Alberto Sibauste Rivera y Nidia Isabel Sibauste Rivera (hoy señora de Tulipano), en su condición de hijos de la causante.

Que se presenta a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34.796

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor Anselmo Mantovani, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca a este despacho a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra y en contra de Carlos Mantovani, ha interpuesto la Casa Fastlich S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Ricardo Gma. López G.

L. 34.277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor Mohamed Ali, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concorra ante este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosa Jiménez de Ali.

Se advierte al demandado que si no compareciese dentro del término, indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo,

L. 17.259

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Estando acompañada la demanda de las pruebas que acreditan la defunción del causante, la familiaridad entre interesado y el difunto y que no existen disposiciones testamentarias debe despacharse la solicitud conforme a las aspiraciones del interesado, formulando las declaraciones demandadas; en virtud de lo cual y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, desde el siete (7) de Noviembre del año pasado, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Fernando José Gracia Oliván, español, domiciliado en la casa número 1646 de la calle Viamonte de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su calidad de sobrino del causante y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Noviembre 16 de 1953.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 19.502

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Los Santos, cedulado 35-1156, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Amantes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintisiete (27) hectáreas con ocho mil novecientos veinticinco (8925) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Cecilio Peralta; Este, quebrada El Balso, y Oeste, camino de Macaracas y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Las Tablas, Agosto 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srtio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 34.582

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Ma-

nuel Ivaldi, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, y la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Agosto veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer, como en efecto impone a Manuel Ivaldi, de identidad civil conocida en autos, (sic) seis meses de reclusión. En lo demás, se confirma la sentencia consultada—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Manuel Ivaldi o lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutiva, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifiestan; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Atanasio Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 1º de Abril último en "La Carrasquilla", calle 1a, casa N° 366, altos, hija de Juan de Dios Meléndez y Elena Castillo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, quién suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, da acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Atanasia Meléndez, mujer, de 52 años de edad, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, y con residencia en la Carrasquilla, calle 1a, casa N° 366, altos; por infractora de las disposiciones que define y castiga el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea la encausada los medios de su defensa.—Léase, cópíese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario Ad-int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte a la procesada Atanasia Meléndez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a exoneración bajo fianza. Salvo las excepciones de que

trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catóce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a José Isabel Contreras, varón, panameño, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, Ex-Subteniente de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1119, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre catóce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de las consideraciones expresadas, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Isabel Contreras, mayor, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, de paradero actual desconocido, Ex-Subteniente de la Policía Nacional y cedulado número 11-1119 a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. Se absuelve a Bredio Antonio Jaén Espino, panameño, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Guararé, con residencia en Guararé Arriba y cedulado N° 47-63704, de los cargos del enjuiciamiento. Cancélense y devuélvase a la fianza prestada por la señora Reina Bravo para garantizar la excarcelación de Bredio Jaén Espino. Fundamento: Artículos 1970, 1975, 2152, 2153, 2158, 2215, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a), ordinal 19, 18 y 319 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 1c, 18 y 319, inciso 3º del Código Penal. Notifíquese, cópíese, publíquese y si no fuere apelada, consúntese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Isabel Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan citadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Contreras, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El susurto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, acusado por

el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre primero de mil novecientos cincuenta y tres:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Pedro Tribaldos, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-39756, panameño y vecino de esta ciudad, y a Rafael Santamaría (emplazado), de identidad civil desconocida, a la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de treinta Balboas (B/. 30.00), a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, convertible en arresto, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querellante Bertha Rendón Gómez.

Los imrimidos tienen derecho a que se les compute de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santamaría, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El susurto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en la parte trasera del Compraventa de Bazán en esta ciudad, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cordones, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, llama y emplaza a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad (en la fecha que cometió el delito), sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente al despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de fecha Octubre seis de 1953, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por lo que, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad, sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, la pena de (8) ocho meses de reclusión donde designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria de pagar los gastos del proceso. Tiene derecho a que se le tenga como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva.—Cópíese, notifíquese, publique y consúltese.—El Juez (fdo.) D. S. Carrera.—La Secretaria, (fdo.) Haydee Rovira."

Se le advierte al emplazado Wenceslao Gómez Silva que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita queda legalmente notificada para todos los efectos, por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy trece (13) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Haydee Rovira.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, varón, natural de la República de Costa Rica, ausente del país, cuyas generales de ley se desconocen, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 263.—David, Septiembre nueve (9) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos:—El señor Fiscal 1º del Circuito, en el presente caso donde se le imputa a Ballardó López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón la comisión del delito de hurto, conforme su Vista N° 182 de 4 del corriente mes, SOLICITA: (p. 20)" Frank Brookman Griffin, se presentó ante el Personero del Barú y denunció la pérdida de su motor marca "Evinrude", marino de 14 caballos de fuerza, asignándole un valor de B/. 270.00, que le fue sacado del patio de la casa donde vivía. Comenzada la investigación se ha comprobado la preexistencia y propiedad del motor perdido, con declaraciones de personas que conocieron dicha máquina en poder del denunciante. Por otra parte Ballardó López Espinosa, nicaragüense, fue deteni-

do y se le ha comprobado con varios testigos que lo vieron, que él y Rafael Angel Menas Ovares, tico, llevaban dicho motor metido en un saco para los lados de Costa Rica donde lograron venderlo a Macario Mojica en Golfito, jurisdicción de Costa Rica, y como Menas Ovares, no fue entregado por ser tico, solo se encuentra detenido López Espinosa. Se han reunido, los requisitos que la Ley exige para dictar auto encausatorio (art. 2147 y 2167 del C. J.), contra Ballardó López Espinosa, varón, mayor, nicaragüense, por lo que con mi acostumbrado le pido que haga al calificar el mérito legal de estas sumarias, por existir mérito legal suficiente para ello. Capítulo I, Título XIII, Libro II del C.P.)". Ciertamente, al encontrarse, como está demostrada la propiedad, preexistencia y desaparición del motor de uso mariño motivo del hurto perseguido, hay que admitir que el cuerpo del delito se encuentra comprobado en los autos, pgs. 3 y 7). Mientras que de las deposiciones de los testigos Antonio del Cid, José García González, Eduvigis Jarquin, Napoleón Sosa Aguinada, y asimismo de las diligencias de reconocimiento, en rueda de presos hechas por éstos en la persona del sindicado Ballardó López Espinosa, se desprenden indicios de responsabilidad muy graves contra éste, que lo señala como uno de los autores del hurto mencionado, pgs. 4, 5, 8, 9 y 10). Esos mismos elementos de prueba subjetiva indican que, en efecto, Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, es otro de los delincuentes en el caso perseguido, y aun cuando éste no ha rendido declaración de indagatoria, por cuanto las autoridades de la vecina República de Costa Rica, se negaron a entregarlo por ser oriundo de ese país, es evidente que él se encuentra en la misma situación jurídica que el anterior por haber cooperado en manera directa y principal en la comisión del acto delictuoso de que se trata. De lo actuado, pues, resulta suficiente mérito para declarar con lugar a seguimiento de causa contra ambos culpados, al tenor del precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial: existencia del delito demostrada y graves indicios de responsabilidad contra los autores. Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito, oido el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra Ballardó López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, el primero nicaragüense, de 21 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula, hijo de Ramón Espinosa y Mercedes López, actualmente detenido en la cárcel de esta ciudad, y en cuanto al segundo, se desconocen sus generales de Ley, por delito contra la propiedad, e infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y, MANTIENE la detención de López Espinosa, mientras que a Menas Ovares se le EMPLAZA para que se presente ante este tribunal a estar a derecho en el juicio contemplado en un término de 30 días, más la distancia, a partir de la última publicación por cinco veces consecutivas de este auto en la Gaceta Oficial. Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.—Cópíese, notifíquese y publique.—(fdo.) El Juez: Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si se presenta dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio sin su intervención representado por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, tanto civiles como policías, se les ruega que capturen u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, se pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si saliéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las ocho de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia de este mismo edicto he remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)